

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 25 de octubre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25381
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 29 DE 1943 (OCTUBRE 20)

“por la cual se dispone el establecimiento de una Colonia Agrícola y Ganadera en la región del Sarare, y se dictan algunas disposiciones sobre determinadas parcialidades indígenas.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a establecer una Colonia Agrícola y Ganadera en la región del Sarare, en un lugar situado sobre la carretera en construcción y donde las condiciones naturales del suelo, clima, etc., faciliten su desarrollo.

ARTICULO 2º El fin primordial de esta Colonia será la fundación de dehesas que faciliten el tránsito de ganados de los llanos orientales a los Departamentos de Santander del Norte, Santander y Boyacá, y el fomento de la cría de ganado.

ARTICULO 3º Cada uno de los colonos que se establezcan, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Gobierno, tendrá derecho a que la Nación lo auxilie, en la siguiente forma:

1º Con la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) para la construcción de una casa y un corral para ganado;

2º Con la cantidad de cincuenta pesos (\$ 50.00) para la siembra y el cultivo de dos hectáreas de huerta;

3º Con la suma mensual de veinte pesos (\$ 20.00) durante el término de seis meses, con destino a su sostenimiento y mientras puede proveerse de recursos con el producto de sus cultivos; y

4º Con una vaca, herramientas y semillas.

ARTICULO 4º Estos auxilios y elementos serán suministrados por el Jefe de la Colonia, en forma que se garantice su correcta aplicación y el propósito que persigue esta Ley.

ARTICULO 5º Entre los fines de la presente Ley está el de promover la civilización de las parcialidades indígenas denominadas Tunebos, Tegriás, Cobariás y Pedrazas y otras que habitan la región. En consecuencia, una vez que el desarrollo de la Colonia lo permita, se establecerán escuelas a las cuales puedan concurrir los indígenas,

ARTICULO 6º El Gobierno procederá a reglamentar esta Ley aprovechando la práctica obtenida en colonias similares y teniendo en cuenta lo siguiente:

1º El establecimiento de un Comisariato que permita a los colonos adquirir a precios módicos los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades; y

2º La organización de una cooperativa o entidad análoga que gestione la venta de los productos y la adquisición de los principales artículos indispensables en la vida de la Colonia.

PARAGRAFO. El Comisariato y la Cooperativa tendrán entre sus funciones primordiales la de favorecer y atraer a los indígenas, comprándoles a precio razonable los productos naturales que vendan y buscando, además, los medios para constituirlos colonos.

ARTICULO 7º El Gobierno procederá a construir la capilla y los edificios necesarios para el inmediato funcionamiento de la Colonia y en la construcción de las viviendas campesinas, podrá aprovechar los servicios del Banco de Crédito Territorial. En este último caso, serán de cargo de

la Colonia el pago de las cuotas de las respectivas habitaciones en los dos primeros años.

ARTICULO 8º Los gastos que ocasione la organización y funcionamiento de esta Colonia, serán atendidos por la Nación y el Departamento Norte de Santander, en la proporción de un setenta por ciento (70%) y un treinta por ciento (30%), respectivamente, por tratarse de una colonia en zona limítrofe, según lo establece la Ley 29 de 1936.

ARTICULO 9º Para los gastos de organización y funcionamiento de la Colonia Agrícola y Ganadera del Sarare, se tomará la partida necesaria de las sumas que deben incluirse en los Presupuestos nacionales para la colonización, según el artículo 7º de la Ley 29 de 1936 y de cualquier otra partida que pudiera destinarse para el mismo objeto.

ARTICULO 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, ABSALON FERNANDEZ DE SOTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1943.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Moisés PRIETO

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 29 de 1943, por la cual se dispone el establecimiento de una Colonia Agrícola y Ganadera en la región del Sarare y se dictan algunas disposiciones sobre determinadas parcialidades indígenas	305
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato número 43/9, celebrado con Pablo Arévalo Vargas, sobre suministro de 5.000 pares de calzado para el servicio de la tropa	306
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Contrato entre el Gobierno Nacional y el Gobernador del Departamento de Santander y el Personero Municipal de Río-negro, sobre cooperación nacional en la organización y sostenimiento de un Centro de Higiene en dicho Municipio	307
Contrato con el señor Alfonso Montilla, sobre venta al Gobierno de una lancha para el Servicio Interamericano de Salud Pública	308
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resoluciones números 34 y 35 de 1943. Se autoriza a las Cooperativas de Transportadores de Ubaté, Limitada, y de Obreros y Empleados de La Garantía, Limitada, para iniciar operaciones. Resolución número 36 de 1943. Se aprueban los estatutos de la Cooperativa Infantil de Girardot, Limitada	309
Resolución número 37 de 1943. Se autoriza a la Cooperativa Agrícola y Ganadera de los Llanos Orientales para iniciar operaciones	309
Extracto del contrato celebrado con la Caja de Crédito, sobre suministro de exterminadoras de hormigas al Departamento de Agricultura	309
Solicitudes de patentes, de registro de marcas, y certificados	310 a 314